

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3290

ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se deroga la prohibición contenida en el tercer párrafo del artículo 8.º de la Orden de 28 de octubre de 1994, por la que se regula, para la campaña de comercialización 1995-1996 (cosecha de 1995), la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

En el momento actual y transcurrido el primer cuatrimestre de la campaña agrícola 1994/95 (cosecha de 1995), se constata que se ha presentado un curso pluviométrico anormalmente bajo, que ha situado las reservas hídricas de los sistemas de regulación de las cuencas del Guadiana, Guadalquivir, Sur, Segura y Júcar, a unos niveles del orden del 9 por 100 de su capacidad, absolutamente insuficientes para contar, independientemente de la pluviometría invierno-primaveral, con los recursos de agua necesarios para atender a las necesidades de los cultivos de alto consumo de agua de esas cuencas, tales como el algodón, arroz, hortalizas y alfalfa, entre los herbáceos, y los cítricos y frutales, entre los leñosos.

En su virtud, y a petición de las Comunidades Autónomas afectadas y de las Organizaciones Profesionales Agrarias, dispongo:

Artículo único.

Queda derogado el párrafo tercero del artículo 8.º de la Orden de 28 de octubre de 1994, por la que se regula para la campaña de comercialización 1995/96 (cosecha de 1995), la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

3291

RESOLUCION de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se desarrollan, para el año 1995, las previsiones contenidas en el artículo 6 de la Orden de 4 de julio de 1994 por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos.

La Orden de 4 de julio de 1994 por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos, en su artículo 6 faculta a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas a que anualmente, mediante Resolución, determine las disponibilidades y el concepto presupuestario con cargo al cual se van a financiar dichas ayudas.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Para el año 1995, las disponibilidades presupuestarias para subvencionar las ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos que se establecen en la Orden de 4 de julio de 1994 será de 205.000.000 de pesetas.

Segundo.—El concepto presupuestario con cargo al cual se van a financiar dichas ayudas será el 21.06.712C 777 del vigente presupuesto del Departamento.

Madrid, 26 de enero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

3292

ORDEN de 12 de enero de 1995 por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas a la sociedad agraria de transformación número 9.623, Durán, de Mazarrón (Murcia).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa al reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según el Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a favor de la sociedad agraria de transformación número 9.623, Durán, de Mazarrón (Murcia), cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, a la sociedad agraria de transformación número 9.623, Durán, de Mazarrón (Murcia).

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 12 de enero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

3293

RESOLUCION de 23 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre conservación de catedrales mediante la elaboración de planes directores para cada catedral y la ejecución de las obras necesarias.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Convenio de colaboración sobre conservación de catedrales mediante la elaboración de planes directores para cada catedral y la ejecución de las obras necesarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1995.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

En Murcia a 17 de enero de 1995.

REUNIDOS

De una parte: La excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura,

Y de otra: La excelentísima señora doña Elena Quiñones Vidal, Consejera de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Actúan de acuerdo con los títulos competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado el artículo 149.2 de la Constitución y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el artículo 148.1.16 de la Constitución, y el artículo 10, apartado Uno.14, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo.

MANIFIESTAN

Primero.—Que en uso de los títulos competenciales anteriormente expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución, ambas Administraciones vienen desarrollando múltiples actividades orientadas a garantizar la conservación y a promover el enriquecimiento del patrimonio catedralicio de naturaleza inmueble.

Segundo.—Que al tener el título competencial cultural un carácter concurrente, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, ambas partes pueden ejercitarlo, de común acuerdo, para la obtención de unos mismos objetivos.

Tercero.—Que ambas partes son conscientes de la excepcional importancia de este patrimonio y de la necesidad de elaborar planes directores pertinentes que contengan análisis rigurosos de la situación en que se encuentra, así como medidas a adoptar para garantizar su conservación.

Ambas partes resaltan que disponer de esta planificación es un instrumento previo necesario para iniciar cualquier actuación sobre el patrimonio catedralicio de naturaleza inmueble.

Cuarto.—Que los bienes integrantes del patrimonio histórico inmueble deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Quinto.—Que, con independencia de la obligación a que hace referencia la manifestación anterior, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia coinciden en que la intervención subsidiaria de los poderes públicos potenciará su eficacia mediante la cooperación entre los mismos, conforme a un principio de solidaridad interterritorial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, apartado d), de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En tal sentido, han estimado imprescindible realizar una planificación conjunta que permita utilizar más adecuadamente los recursos disponibles en función de la urgencia de acometer actuaciones para la conservación del patrimonio catedralicio de naturaleza inmueble.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—1. Las actuaciones a realizar conjuntamente por el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la conservación de las catedrales, de las que la Iglesia Católica española es titular, sitas en el territorio de la Comunidad, se ajustarán a lo acordado en el presente Convenio.

2. La vigencia de este Convenio será indefinida con revisión bienal.

Segunda.—Las actuaciones que ambas Administraciones se comprometen a realizar son las siguientes:

- a) Elaborar un plan director de cada catedral.
- b) Ejecutar las actividades necesarias para la conservación de tales bienes.

Tercera.—1. El plan director de cada catedral comprenderá los siguientes extremos:

- a) Descripción técnica de su estado de conservación que incluirá cuantos estudios y análisis previos sean necesarios, incluidos factores de riesgo.
- b) Propuesta de las actuaciones a realizar para su conservación y duración aproximada de las mismas, con determinación de las fases o actuaciones parciales que se consideren precisas, concretando las que deban tener carácter prioritario.
- c) Presupuesto total estimado de dichas actuaciones y, en su caso, de cada una de las fases.

2. El plan director de cada catedral deberá estar iniciado en el mes de enero de 1995. La fecha de terminación del plan director se fijará de común acuerdo dentro del primer semestre de 1995.

3. El plan director se realizará por profesionales especializados, seleccionados de común acuerdo por ambas partes, sin perjuicio de lo previsto en el «Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el asesoramiento técnico del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en materia del Patrimonio Histórico Español», suscrito el 26 de mayo de 1994.

4. La financiación del plan director se realizará a partes iguales por el Ministerio de Cultura y por la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma.

Cuarta.—1. La ejecución de obras necesarias para la conservación de las catedrales exigirá que previamente esté realizado el plan director de las mismas.

Se exceptúa de lo acordado en el párrafo anterior la ejecución de obras de emergencia necesarias para impedir la destrucción o grave deterioro del bien, para reparar daños causados por acontecimientos catastróficos o para evitar situaciones que supongan grave peligro para las personas o las cosas.

2. La ejecución de obras de conservación se ajustará a los términos del Acuerdo o Convenio que sobre los programas de actuación se acuerden por ambas Administraciones, la Iglesia Católica y el Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique la catedral con base en las prioridades y estimaciones presupuestarias de los planes directores.

3. La financiación de las obras se realizará por la Iglesia Católica y, subsidiariamente, por el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, en cuyo término municipal radiquen las mismas.

La aportación de la Iglesia Católica española está justificada por su condición de titular de los bienes afectados. No obstante, si la Iglesia no se comprometiese a realizar una aportación razonable, ésta podría ser asumida con carácter subsidiario por las partes firmantes, previa valoración del interés cultural del bien en relación con otros para los que si se hubiese aceptado el correspondiente compromiso financiero.

La aportación de los Ayuntamientos está justificada por sus competencias en materia de cultura y por el beneficio que para los mismos suponen estas actuaciones sobre las catedrales ubicadas en su término municipal. No obstante, si algún Ayuntamiento no se comprometiese a realizar una aportación razonable, la financiación podría ser asumida por las partes firmantes del Convenio previa valoración del interés cultural de la catedral en relación con otras situadas en Ayuntamientos que si hubiesen aceptado el compromiso financiero.

Con carácter previo a la determinación de las aportaciones de las entidades citadas, éstas realizarán cuantas gestiones estimen oportunas para que participe en la financiación cualquier persona física o jurídica privada que pueda estar interesada en colaborar en la conservación de las catedrales. Para ello se realizarán actividades de difusión de las obras a emprender, destacando la necesidad de la colaboración de la sociedad civil en su financiación y los beneficios que a tal efecto prevean las legislaciones estatal, autonómica y local.

El Ministerio de Cultura, con la finalidad de estimular esta participación en la financiación de las obras, se obliga por el presente Convenio a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Proponer al Gobierno, durante la vigencia del presente Convenio, que las obras de conservación de las catedrales sean incluidas en los proyectos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio como actividad prioritaria de mecenazgo.
- b) Instar a la Iglesia Católica española, en su calidad de titular de las catedrales, para que solicite las ayudas a proyectos piloto para la conservación del patrimonio arquitectónico europeo convocadas para el año 1995 por la Unión Europea.

Determinada la financiación de cada programa de actuación se suscribirá un Convenio que recoja las obligaciones financieras de cada parte. La participación del Ministerio de Cultura y de la Consejería será siempre a partes iguales.

4. En los Convenios que se suscriban para la financiación de las obras, se determinará la Administración que asume la contratación de las mismas,

a la que será aplicable la legislación correspondiente a dicha Administración. En todo caso, siempre que una de las Administraciones efectúe una aportación superior, la contratación de las obras se ajustará a la legislación de contratos de la misma.

Quinta.—Se creará una Comisión de Seguimiento de los programas de actuación reseñados en la cláusula cuarta.2. Dicha Comisión estará integrada por seis miembros como máximo: Dos representantes de la Administración General del Estado, uno por el Ministerio de Cultura y otro por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma; dos de la Consejería de Cultura y Educación; uno de la Iglesia Católica española y, en su caso, otro en representación de todos los Ayuntamientos que hubiesen realizado una aportación razonable para la financiación de las obras.

La presidencia corresponderá, en turno rotatorio anual, al representante del Ministerio de Cultura y a uno de los que representen a la Consejería de Cultura y Educación.

La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.—Ambas partes se comprometen a incorporar en las propuestas anuales de gasto que formulen a efectos de la elaboración de sus respectivos anteproyectos de leyes de presupuestos, los créditos necesarios para la financiación, en el correspondiente ejercicio, de los compromisos asumidos con base en este Convenio.

En caso de que los créditos presupuestarios aprobados para cada ejercicio no sean suficientes para financiar los compromisos adquiridos, éstos se reducirán en la proporción que corresponda a fin de que, en ningún caso, se supere el importe total de los créditos autorizados. Ello sin perjuicio de que, respetando esta limitación, puedan realizarse las transferencias que permitan los ordenamientos jurídicos de ambas partes para financiar aquellas actuaciones que se consideren prioritarias.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—La Consejera de Cultura y Educación, Elena Quiñones Vidal.

3294

RESOLUCION de 23 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la elaboración del inventario del patrimonio histórico inmueble, realización del diagnóstico sobre el estado de conservación de estos bienes y ejecución de las actividades necesarias para la conservación de los mismos.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el convenio de colaboración para la elaboración del inventario del patrimonio histórico inmueble, realización del diagnóstico sobre el estado de conservación de estos bienes y ejecución de las actividades necesarias para la conservación de los mismos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1995.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

En Murcia, a 17 de enero de 1995.

REUNIDOS

De una parte: La excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura.

Y de otra: La excelentísima señora doña Elena Quiñones Vidal, Consejera de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actúan, de acuerdo con los títulos competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado el artículo 149.2 de la Constitución y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el artículo 148.1.16 de la Constitución y el artículo 10, apartado 1.14, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo.

MANIFIESTAN

Primero.—Que en uso de los títulos competenciales anteriormente expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución, ambas Administraciones vienen desarrollando múltiples actividades orientadas a garantizar la conservación y a promover el enriquecimiento del patrimonio histórico inmueble.

Segundo.—Que al tener el título competencial cultural un carácter concurrente, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, ambas partes pueden ejercitarlo de común acuerdo para la consecución de unos mismos objetivos.

Tercero.—Que ambas partes son conscientes de la excepcional importancia del patrimonio histórico inmueble y de la necesidad de completar un inventario del mismo que permita un análisis riguroso de la situación en que se encuentra.

Ambas partes consideran, igualmente, que disponer de esta información es un elemento previo necesario para iniciar cualquier actuación sobre dicho patrimonio.

Cuarto.—Que los bienes integrantes del patrimonio histórico inmueble deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Quinto.—Que, con independencia de la obligación a que hace referencia la manifestación anterior, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia coinciden en que la intervención subsidiaria de los poderes públicos potenciará su eficacia mediante la cooperación entre los mismos, conforme a un principio de solidaridad interterritorial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, apartado d) de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En tal sentido, estiman imprescindible realizar una planificación conjunta que permita utilizar más adecuadamente los recursos disponibles en función de la urgencia de acometer actuaciones para la conservación de los distintos bienes que integran el patrimonio histórico inmueble.

Sexto.—Que en tales actuaciones se estima, asimismo, esencial la participación y colaboración de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico, de los propietarios de éstos y, en general, de la sociedad civil.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—1. Las actuaciones a realizar conjuntamente por el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la conservación del patrimonio histórico inmueble se ajustarán a lo acordado en el presente convenio.

2. El ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. La vigencia de este convenio será de veinte años, contados a partir de su firma, revisable cada dos años.

Segunda.—Las actuaciones que ambas Administraciones se comprometen a realizar son las siguientes:

a) Elaborar un inventario del patrimonio histórico inmueble, que reúna los requisitos del artículo 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) Realizar un diagnóstico sobre el estado de conservación de los bienes a que se refiere el apartado anterior.

c) Ejecutar las actividades necesarias para la conservación de tales bienes.

Tercera.—1. El inventario previsto en el apartado a) de la cláusula segunda comprenderá, además de los bienes inmuebles que figuren incluidos en los registros, inventarios y otros instrumentos similares de protección del patrimonio histórico de ambas Administraciones, aquellos otros que se considere conjuntamente que merecen ser protegidos. En este último supuesto, dicha inclusión tendrá eficacia inmediata a efectos del presente convenio, sin perjuicio de que se puedan iniciar los trámites para su inscripción formal en los instrumentos de protección ya mencionados que establecen la legislación estatal y la de la Comunidad Autónoma sobre patrimonio histórico.

2. La elaboración de este inventario se efectuará y financiará por el Ministerio de Cultura. La Consejería de Cultura y Educación prestará la información, cooperación y asistencia activa que solicite el Ministerio de Cultura para la realización del inventario.